

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN SONORA**

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión de Cambio Climático en Sonora como una instancia de coordinación y concertación de acciones, así como de asesoría y consulta, que tiene por objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la planeación, formulación e instrumentación de las políticas públicas en materia de cambio climático y en la implementación de acciones de mitigación y adaptación a dicho cambio, en concordancia con la política nacional, así como concertar acciones en estas materias con los sectores social y privado, y con la sociedad civil.

Las menciones que se hagan en este Decreto a la Comisión se entenderán hechas a la Comisión de Cambio Climático en Sonora, y las efectuadas al Programa de Acción, se entenderán hechas al Programa de Acción ante el Cambio Climático en Sonora, que elaborará la propia Comisión.

**Artículo 2.-** La Comisión se integra por:

I.- Un Presidente, que será Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Coordinador General, que será el Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

III.- Un Coordinador Técnico, que será el Procurador Ambiental del Estado de Sonora, y

IV.- Siete Vocales, que serán:

a).- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

b).- El Secretario de Hacienda;

c).- El Secretario de Salud Pública;

d).- El Secretario de Educación y Cultura;

e).- El Secretario de Economía;

f).- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; y

g).- El Secretario de Desarrollo Social.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente a propuesta del Coordinador General.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Coordinador General. Los demás miembros de la Comisión deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no inferior al de Director General de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 3.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, y proponer al Gobernador del Estado el Programa de Acción, que contendrá las políticas públicas para minimizar los efectos del cambio climático;

II.- Asesorar, apoyar, capacitar técnicamente y dar seguimiento a la implementación de mecanismos de adaptación y estrategias de mitigación de los efectos del cambio climático que realicen, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones y personas físicas de los sectores social y privado;

III.- Promover la incorporación de estrategias y acciones para reducir, en el ámbito de competencia del Estado, la emisión de gases de efecto invernadero y el impacto de los efectos posibles del cambio climático, en los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, así como en los programas municipales de desarrollo, y evaluar su ejecución a fin de contribuir a lograr los objetivos del Programa de Acción;

IV.- Impulsar las acciones necesarias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas del Programa de Acción y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos y mecanismos de coordinación y concertación internacional;

V.- Programar la identificación y formulación de proyectos que difundan la mitigación y adaptación al cambio climático, y la gestión del financiamiento público y privado, tanto nacional como internacional, para la ejecución de los mismos, en congruencia con la Política Nacional sobre Cambio Climático;

VI.- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal sobre el cambio climático, y difundir sus resultados;

VII.- Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para minimizar los efectos posibles del cambio climático;

VIII.- Promover la instrumentación de mecanismos de comunicación con instancias nacionales e internacionales para el desarrollo de estrategias y proyectos de cooperación técnica vinculados con el cambio climático;

IX.- Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado de Sonora;

X.- Establecer y revisar periódicamente los avances de su programa general de trabajo; y

XI.- Emitir su Reglamento Interior, que establezca su organización y funcionamiento.

**Artículo 4.-** La Comisión podrá crear las subcomisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para realizar tareas específicas relacionadas con sus atribuciones, los que se organizarán de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión.

**Artículo 5.-** El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión; y

III.- Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos y objetivos de la Comisión;

**Artículo 6.-** El Coordinador General tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relaciones con las actividades de la misma;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente, y

III.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le designe el Presidente.

**Artículo 7.-** El Coordinador Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

II.- Proponer el programa general de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de actividades;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma, y

IV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le asigne el Presidente.

**Artículo 8.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucción del Presidente;

II.- Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas de cada sesión;

III.- Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión; y

IV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le asigne el Presidente.

**Artículo 9.-** Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;

II.- Formular propuestas respecto del programa general de trabajo que elabore el Presidente;

III.- Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, los temas que consideren que deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria para su estudio;

IV.- Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión; y

V.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que les asigne el Presidente.

**Artículo 10.-** La Comisión sesionará de manera ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a criterio del Presidente o a petición de cuando menos dos Vocales propietarios.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de los integrantes de la Comisión; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario técnico deberá hacer llegar la convocatoria para la sesión a los miembros de la Comisión con al menos cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

**Artículo 11.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán elaborarse por escrito, incluyendo el orden del día, la fecha, hora y lugar de la sesión, anexándole los documentos que sustenten los asuntos a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán contener, por lo menos, el orden del día.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Comisión deberán aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a la sesión, siempre y cuando exista quórum. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** El Programa de Acción que elaborará la Comisión deberá contener, por los menos:

I.- Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación en Sonora;

II.- El objetivo general del Programa de Acción;

III.- Los objetivos específicos del Programa de Acción;

IV.- Las políticas que se implementarán para reducir la vulnerabilidad a los impactos potenciales e incrementar la capacidad adaptativa al cambio climático en el Estado de Sonora, conforme con la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático emitido por la Federación, las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones que de ella deriven;

V.- Las estrategias y acciones para prevenir y mitigar la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático, generados por actividades humanas en nuestra Entidad, en

congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático emitido por la Federación;

VI.- Las estrategias y acciones para reducir la vulnerabilidad a los impactos probables inducidos por el cambio climático, e incrementar la capacidad adaptativa de la sociedad y de los sectores productivos;

VII.- Los mecanismos de participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la sociedad civil, en el combate al cambio climático;

VIII.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

IX.- Las medidas que implementará la Comisión para dar seguimiento a los objetivos del Programa de Acción y evaluar sus resultados.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** La Comisión deberá instalarse en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y contará con sesenta días hábiles posteriores al de su instalación para la elaboración y expedición de su Reglamento Interior.

**TERCERO.-** La Comisión deberá formular y someter a la consideración del Gobernador del Estado el Programa de Acción señalado en el presente Decreto, dentro de los ciento veinte días posteriores a su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre de 2013.

**B.O. Número 30 Sección II de fecha Jueves 10 de Octubre del 2013.**